

Comunicación Resolución N°000438 de fecha 14/10/2021, Por medio de la cual se decide Actuación Administrativa N° 300-A.A.2021-23, sobre el Folios de Matricula Inmobiliaria 300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061

Andrea Mileva Garcia Bernal <andrea.garcia@supernotariado.gov.co>

Vie 15/10/2021 12:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ORIP Bucaramanga, 15 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Asunto: Actuación Administrativa 300-A.A.2021-23

Proceso: Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota

Radicado: Ordenado con Oficio N° 798 del 17-11-2020, Radicado 2020-00184-00

Demandante: GLADYS TAPIAS DE LINARES

Demandado: NIDIA BOHORQUEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ. GABRIEL ANGEL

GALVIS GELVEZ. MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUAREZ SAMJCA

Asunto: Comunicación Resolución N°000438 de fecha 14/10/2021, Por medio de la cual se decide Actuación Administrativa N° 300-A.A.2021-23, sobre el Folios de Matricula Inmobiliaria 300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061

En la ciudad de Bucaramanga, la Secretaría del Grupo de Gestión Jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica a través del correo electrónico Resolución N°000438 de fecha 14/10/2021, Por medio de la cual se decide Actuación Administrativa N° 300-A.A.2021-23, sobre el Folios de Matricula Inmobiliaria 300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061, a través de este correo electrónico, de conformidad al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica se publicará en la página web www.supernotariado.gov.co., esta medida es adoptada considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por

la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Gracias.

Atentamente,

ANDREA GARCÍA BERNAL

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Carrera 20 # 34-01

Bucaramanga, Santander

Email: andrea.garcia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

Resolución N° 000438

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2021-23

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000016 del 30-04-2021 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2021-23, con el fin de clarificar la situación jurídica de los **Folios de matrícula inmobiliaria 300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061**, toda vez que, **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES**, identificada con la C.C. N° 63.562.946 y Tarjeta Profesional N° 319200 del Consejo Superior de la Judicatura y **DORIS ZULAY TORRES URIBE**, identificada con la C.C. N° 63.487.426 y Tarjeta Profesional N° 326245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de **NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ**, identificada con la C.C. N° 63.335.505, esta a su vez como apoderada del señor **CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 91.255.629, solicitan mediante Derecho de Petición con radicado 3002021ER00855 del 02-03-2021 y turno de corrección 2021-300-3-317, se verifique la situación jurídica de dichos folios de Matrícula Inmobiliaria, en lo que tiene que ver con el porcentaje y tradición del Folio cerrado de mayor extensión, extendiendo sus efectos a los Folios abiertos por la Liquidación de la Comunidad y División Material del terreno denominado San Antonio, ubicado en el Municipio de Girón con el numero catastral 00-00-0004-0027-000 y con área de terreno de 11 Hts registrada con el Turno 2013-300-6-38052 del 23-09-2013, efectuada con la Escritura Pública N° 2373 del 31-12-2012 de la Notaria Única de Girón, lo que dio origen a los Folios en mención, presentándose error de interpretación en la tradición del comunero **JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA**, lo que modifica sustancialmente los porcentajes de propiedad de todos los demás comuneros que suscribieron dicha división material, dejando incluso sin efecto dichas ventas porcentuales realizadas que excedieron los valores que realmente era propietario cada uno de los comuneros.

Página 1 | 17

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante el señor **CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GOMEZ** en su calidad de comprador de varias áreas de terreno localizadas en el predio de mayor extensión que era identificado con el folio 300-41500, decide dar inicio a trámite de solicitud de licencias urbanísticas de loteo ante la secretaria de planeación del municipio de Bucaramanga, para ello contrata el levantamiento topográfico del predio y a las suscritas como asesoras jurídicas del proyecto.

SEGUNDO: Que una vez realizado el estudio de títulos de los folios de matrícula N° 300-41500, folio cercado con el que se aperturaron los siguientes folios, 300-369060, 300-369061 y 300-369059, se evidencio que la Escritura N° 2373 del 31 de Diciembre de 2012 dé la Notaria Única de Girón, correspondiente a la liquidación de Comunidad y división material del terreno denominado SAN ANTONIO ubicado en el municipio de Girón con el número catastral 00-00-0004- 0027-000 y con área de terreno de 11 hectáreas, la cual fue registrada el 23 de Septiembre de 2013 en la anotación 61 del folio de matrícula 300-41500 y con el cual se le dio apertura a los otros folios antes enunciado, presenta un error de interpretación en la tradición del comunero JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA que modifica sustancialmente los porcentajes de propiedad de todos los comuneros que suscribieron dicha división.

TERCERO: Se lee en la cláusula Segunda de la escritura antes mencionada "que el predio descrito anteriormente fue adquirido por los exponentes así: JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, su cuota parte que actualmente equivale a 13.5646% la adquirió así : inicialmente siete octavas (7/8) partes por compra hecha a JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA, mediante escritura pública número SEISCIENTOS VEINTIDOS (622) otorgada en la notaria única de Girón el día 10 de Abril del 2012 y otra cuota parte equivalente a una octava (1/8) parte por compra hecha a Mariela Sánchez Suarez mediante escritura pública número MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (1.135) otorgada en la Notaria única de Girón el día 28 de Junio de 2012)."

CUARTO: Para ilustrar al despacho el porcentaje que se le asignó al señor VARGAS corresponde única y exclusivamente al saldo porcentual de las ventas realizadas de las siete octavas (7/8) parte inicialmente adquirida, cálculo que demuestro así:

Página 2 | 17

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23****DE 7/8 PARTES**

ANOTACION	PORCENTAJE	SALDO
29	100%	100,000%
31	8,3325%	91,6675%
31	8,3325%	83,3350%
31	8,3325%	75,0025%
32	8,3325%	66,6700%
33	19,0400%	47,6300%
39	31,82%	15,8100%
40	1,7800%	14,0300%
41	0,00540%	14,0246%
48	0,46%	13,5646%

QUINTO: Es decir que si analizamos de acuerdo al área del predio y las cuotas partes que fueron vendidas el resultado es el siguiente:

**110000 AREA TOTAL DEL PREDIO
Comprado en Anotación N° 35 (96259 MTS)**

NUMERO DE CUOTAS PARTES	EQUIVALENTE %	METRAJE
1	12,5	13750
2	12,5	13750
3	12,5	13750
4	12,5	13750
5	12,5	13750
6	12,5	13750
7	12,5	13750
8	12,5	13750

SEXTO: Teniendo en cuenta las anotaciones del folio de matrícula y que los demás comuneros adquirieron su porcentaje única y exclusivamente sobre las siete octavas (7/8) partes, ejemplo de ello es que el señor RONNY RIZO CABARCAS adquirió según anotación 058 el 0,9% del 19,04% de las 7/8 partes y este mismo porcentaje se conserva en la división

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

total del predio de la anotación N° 061 donde se registró la división, siendo tal porcentaje asignado, completamente erróneo, pues la división recae sobre el 100%, es decir 8/8 partes y no sobre el 100% de las 7/8 partes que corresponden a lo que se registró.

SEPTIMO: Luego si traemos a colación la división material en cuanto a porcentajes y áreas efectivamente vendidas se obtiene que se ha dejado por fuera la cuota parte de 1/8 del señor JUAN GONZALO VARGAS INDARRAGA.

DIVISION MATERIAL ANOTACION 61

AREA	PORCENTAJE SEGUN VENTAS	NOMBRE PROPIETARIO
8020,0312500	8,3325%	ELBERTO LINARES
8020,0312500	8,3325%	NAIRO A. GONZALEZ RUILOBA
5635,6300000	5,8552%	J ACKELINE DOMIGUEZ
17753,3125000	18,4450%	GARZON CONSTRUCTORES
30626,7500000	31,8200%	CARLOS A. VARGAS IDARRAGA
447,9475000	0,4654%	LUDWING CALDERON
1876,8750000	1,9500%	ISMAEL ENRIQUE MASEY
4464,6525000	4,6386%	GLADYS BAEZ
72,1875000	0,0750%	INGRID MONSALVE
1010,6250000	1,0500%	ALCIDES ANGARITA
360,9375000	0,3750%	CHRISTIAN V. PARADA RUEDA
36,0937500	0,0375%	ZORAIDA SERRANO
36,0937500	0,0375%	OSCAR EDUADO RUEDA
72,1875000	0,0750%	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ
1010,6250000	1,0500%	FELIZ FELIPE BARRERA
36,0937500	0,0375%	CINDY DIAZ MATALLANA
36,0937500	0,0375%	SONIA CARVAJAL
1010,6250000	1,0500%	GLORIA FLOREZ GUTIERREZ
288,7500000	0,3000%	EFRAIN MORALES TORRES
1512,2800000	1,5712%	CARLOS E. VARON SANCHEZ
866,2500000	0,9000%	RONY RIZO CABARCAS
13055,9275000	13,5646%	JUAN G. VARGAS IDARRAGA
96250, MTRS	100,0000%	

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

Como se evidencia el área total sobre la que recayó la división corresponde a 96.250 metros y no a los 110.000 MTS que corresponde al área real y certificada por el IGAC y conforme se aclaró mediante escritura 1135 del 28 de junio de 2012 otorgada en la Notaria única de Girón.

OCTAVO: Luego una vez constatadas las áreas que fueron vendidas porcentualmente sobre las 7/8 partes, se puede obtener con dicha información el porcentaje que cada uno de estas representan en el globo total, siendo correcto pues que la división material correspondiera a la siguiente, y no como se efectuó y registró.

CORRECTA DIVISION MATERIAL

AREA EN MTS	PORCENTAJE	PROPIETARIO
8020,0312500	7,2909375	ELBERTO LINARES
8020,0312500	7,2909375	NAIRO A. GONZALEZ RUILOBA
5635,6300000	5,1233	JACKELINE DOMIGUEZ
17753,3125000	16,139375	GARZON CONSTRUCTORES
30626,7500000	27,8425	CARLOS A. VARGAS IDARRAGA
447,9475000	0,407225	LUDWING CALDERON
1876,8750000	1,70625	ISMAEL ENRIQUE MASEY
4464,6525000	4,058775	GLADYS BAEZ
72,1875000	0,065625	INGRID MONSALVE
1010,6250000	0,91875	ALCIDES ANGARITA
360,9375000	0,328125	CHRISTIAN V. PARADA RUEDA
36,0937500	0,0328125	ZORAIDA SERRANO
36,0937500	0,0328125	OSCAR EDUADO RUEDA
72,1875000	0,065625	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ
1010,6250000	0,91875	FELIZ FELIPE BARRERA
36,0937500	0,0328125	CINDY DIAZ MATA LLANA
36,0937500	0,0328125	SONIA CARVAJAL
1010,6250000	0,91875	GLORIA FLOREZ GUTIERREZ
288,7500000	0,2625	EFRAIN MORALES TORRES
1512,2800000	1,3748	CARLOS E. VARON SANCHEZ
866,2500000	0,7875	RONY RIZO CABARCAS
26805,9275000	24,369025	JUAN G. VARGAS IDARRAGA

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

110000 **100% TOTAL**

Por lo anterior, se solicita Auto de Apertura de Actuación administrativa de conformidad con el inciso tercero del Artículo 59 de la ley 1579 de 2012 que tenga por fin el saneamiento del error porcentual y de tradición del folio cerrado 300-41500 y que dio origen a que se abrieran las siguientes matriculas 300-369060, 300-369061 y 300-369059, extendiendo sus efectos a cada una de ellas y a las escrituras posteriores a esta división, dejando incluso sin efecto las ventas porcentuales realizadas que excedieran los valores de los que realmente era propietario cada uno de los comuneros.

Que revisado el **Folio 300-41500**, (Cerrado), se encontró inscrito:

- **Anotación N° 30:** Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía sobre 7/8 partes, con la Escritura N° 622 del 10-04-2012 de la Notaria Única de Girón, De JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA A JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA.

Que revisado el **Folio 300-369059**, se encontró inscrito:

- **Anotación N° 1:** Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía sobre 7/8 partes, con la Escritura N° 622 del 10-04-2012 de la Notaria Única de Girón, De JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA A JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA.
- **Anotación N° 188:** Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, sobre el 9.19865% de la anotación N° 119, ordenada por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 2016-00107-01, ordenado con Oficio N° 0061 del 17/1/2018, De CARVAJAL RODRIGUEZ DEMETRIO contra AMAYA LIEVANO RICARDO - CC 79984720.
- **Anotación N° 189:** PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004, CUOTA, del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA, contra TOLOZA MONCADA FABIAN - CC 1098754698, sobre el 0.17145%, registrada con el Oficio N° 143 del 07-03-2018.
- **Anotación N° 315:** PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004, CUOTA, del JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA, de la anotación N° 128, contra VEGA ROLON JOSE FERNANDO - CC 1098643278, ordenada con Oficio N° 789 del 05/3/2019, Radicado CUI 680016000159201080501.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

- **Anotación N° 364:** PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 derechos de cuota (ANOTACIÓN N° 235), del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA, contra MARIN CARDONA ANDRES JULIAN - CC 70602451, ordenada con Oficio N° 2311 del 30/8/2019, Radicado 68001-6000-159-2019-06206.

Que revisado el **Folio 300-369060**, se encontró inscrito:

- **Anotación N° 1:** Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía sobre 7/8 partes, con la Escritura N° 622 del 10-04-2012 de la Notaria Única de Girón, De JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA A JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA.
- **Anotación N° 42:** Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Remanente Del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el Radicado 2015-00234-00, ordenado con Oficio N° 15912 del 22-11-2016 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, contra JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, sobre el 33.2698%.
- **Anotación N° 67:** PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004, CUOTA, (anotación N° 31), del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BUCARAMANGA, contra NORBERTO VELANDIA JIMENEZ, ordenada con el Oficio N° 54 del 03-02-2020, Radicado CUI 68001-6000-159-2020-00859.

Que revisado el **Folio 300-369061**, se encontró inscrito:

- **Anotación N° 1:** Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía sobre 7/8 partes, con la Escritura N° 622 del 10-04-2012 de la Notaria Única de Girón, De JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA A JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA.
- **Anotación N° 15:** Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, sobre el 21.875%, con la Escritura N° 805 del 27-06-2017 de la Notaria Única de Girón, De PATRICIA ARDILA CRESPO, HUMBERTO BELTRAN MANTILLA y BIANNY ROCIO ORTIZ CORREA a favor de GLADYS TAPIAS DE LINARES.
- **Anotación N° 22:** Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, sobre el 45%, con la Escritura N° 2752 del 28-05-2018 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, De GARZÓN CONSTRUCTORA S.A.S. a GERARDO MARIA POVEDA POVEDA.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

- **Anotación N° 20:** Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Remanente Del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el Radicado 2015-00234-00, ordenado con Oficio N° 15912 del 22-11-2016, ordenado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, contra JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, sobre el 2.722%.
- **Anotación N° 23:** Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRÓN, para el Radicado 2017-1090, ordenado con Oficio N° 2634 del 31-05-2018, De COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN contra HERMES MORENO MARTINEZ.
- **Anotación N° 33:** Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el Radicado 2020-00184-00, ordenado con Oficio N° 798 del 17-11-2020, De GLADYS TAPIAS DE LINARES contra NIDIA BOHORQUEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, GABRIEL ANGEL GALVIS GELVEZ, MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUAREZ SAMACA.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto N° 000056 de fecha 7 de julio de 2021, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- Derecho de petición con radicado 3002021ER00855 del 02-03-2021, presentado por SANDRA PATRICIA RANGEL REYES y DORIS ZULAY TORRES URIBE, como apoderadas de NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ, esta a su vez como apoderada del señor CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GÓMEZ.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública N° 2373 del 31-12-2012 de la Notaria Única de Girón.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes de los Folios con matrícula inmobiliaria N° 300-41500 (Folio Mayor

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

- Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, la Doctora **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES**, identificada con la C.C. N° 63.562.946 y Tarjeta Profesional N° 319200 del Consejo Superior de la Judicatura y **DORIS ZULAY TORRES URIBE**, identificada con la C.C. N° 63.487.426 y Tarjeta Profesional N° 326245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de **NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ**, identificada con la C.C. N° 63.335.505, esta a su vez como apoderada del señor **CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 91.255.629, solicitan mediante Derecho de Petición con radicado 3002021ER00855 del 02-03-2021 y turno de corrección 2021-300-3-317, se verifique la situación jurídica de los **Folios de Matrícula Inmobiliaria 300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061**, en lo que tiene que ver con el porcentaje y tradición del Folio cerrado de mayor extensión, extendiendo sus efectos a los Folios abiertos por la Liquidación de la Comunidad y División Material del terreno denominado San Antonio, ubicado en el Municipio de Girón con el numero catastral 00-00-0004-0027-000 y con área de terreno de 11 Hts registrada con el Turno 2013-300-6-38052 del 23-09-2013, efectuada con la Escritura Pública N° 2373 del 31-12-2012 de la Notaria Única de Girón, lo que dio origen a los Folios en mención, presentándose error de interpretación en la tradición del comunero **JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA**, lo que modifica sustancialmente los porcentajes de propiedad de todos los demás comuneros que suscribieron dicha división material, dejando incluso sin efecto dichas ventas porcentuales realizadas que excedieron los valores que realmente era propietario cada uno de los comuneros.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiada la tradición del folio 300-41500, folio matriz, (en estado cerrado), correspondiente al Lote de Terreno Ubicado en la Fracción De San Antonio, del Municipio de Girón Santander, con una extensión de 11 Has, del cual nacen a la vida jurídica los folios de matrícula inmobiliaria, 300-369059, 300-369060 y 300-369061, con el acto de División Material, con la Escritura Pública N° 2373 del 31-12-2012 de la Notaria Única de Girón, en la que el señor, **VARGAS IDARRAGA JUAN GONZALO**, en su participación figura con un porcentaje del 13.5646%, porcentaje este indicado en el instrumento en comento, tal como se puede observar en la página N° 5.

Que dicho porcentaje, (13.5646%), le queda al señor **VARGAS IDARRAGA JUAN GONZALO**, una vez de haber efectuado las ventas en el folio 300-41500, en las anotaciones

Página 9 | 17

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

31, (24.9975%); 32, (8.3325%); 33, (19.04%); 39, (31.82%); 40, (1.78%); 41, (0.0054%) y 48, (0.46%), porcentaje este con el cual participa en la Escritura Pública N° 2373 del 31-12-2012 de la Notaria Única de Girón, de División material y Liquidación de la Comunidad, como propietario, al igual que los demás intervinientes, tal como se indica en el instrumento en comento, (página N° 5), así:

- GARZON CONSTRUCTORA S.A.S, con el 18.445%.
- CARLOS ALBERTO VARGAS IDARRAGA, con el 31 82%.
- ELBERTO LINARES GRANADOS, con el 8.3325%.
- NAYRO ALBERTO GONZALEZ RUILOBA, con el 8.3325%.
- GLADYS BAEZ GARCIA, con el 4.6386%.
- INGRID YURLEY MONSALVE GUARGUATI, del 0.075%.
- ISMAEL ENRIQUE MASSEY GOMEZ, con el 1.95%.
- ALCIDES ANGARITA ARDILA, con el 1.05%.
- CHRISTIAN VICENTE PRADA RUEDA, con el 0.375%.
- ZORAIDA SERRANO ROA, del 0.0375%.
- OSCAR EDUARDO RUEDA SERRANO, con el 0.0375%.
- SANDRA LILIANA RODRIGUEZ DUARTE, con el 0.075%.
- FELIX FELIPE BARRERA GONZALEZ, con el 1.05%.
- CINDY KATHERINE DIAZ MATA LLANA, con el 0.0375%.
- SONIA CARVAJAL ACELAS, con el 0.0375%.
- GLORIA FLOREZ GUTIERREZ, del 1.05%.
- EFRAIN MORALES TORRES, con el 0.3%.
- CARLOS ESTEBAN BARON SANCHEZ, con el 1.57.12%.
- JAQUELINE DOMINGUEZ DIAZ, con el 5.8552%.
- LUDWING CALDERON GARCIA, con el 0.4654%
- RONNY RIZO CABARCAS, con el 0.9%.

Dichos porcentajes fueron indicados en el instrumento en comento, los cuales fueron tenidos en cuenta para la realización de la División material y Liquidación de la Comunidad, y no fue esta oficina de Registro la que indicó los mismos, publicitando los actos con los datos suministrados al otorgar la escritura en mención.

Que la División material, se registró a nombre de los antes en mención, y con los porcentajes indicados, tomándose como base lo que poseía cada uno al momento de efectuar dicho acto, tomándose como referencia lo que cada uno poseía en ese momento, independientemente del área del inmueble, lo cual no se tiene en cuenta ya que no alinderamos cuotas partes.

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2021-23

Es de anotar, que cuando la venta recae sobre un bien común a dos o más sujetos que no conforman sociedad, el artículo 1868 del Código Civil permite que cada uno de ellos enajene su alícuota, incluso sin el consentimiento de los otros.

En opinión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la particularidad de ese negocio “obedece a que la determinación de lo que se vende corresponde al derecho que se tiene, y no a una parte específica de la cosa, porque se supone que la **comunidad radica en una proporción o porcentaje**” y **no en un espacio determinado o cuerpo cierto**.

“Si bien en ese tipo de enajenaciones el objeto inmediato son los derechos que se detentan sobre una parte alícuota, esta se integra con otras cuotas que sumadas representan el cien por ciento del derecho de dominio sobre un bien, objeto mediato, en este caso inmueble, que debe ser determinado por sus linderos y, además, existir”, explicó.

De ese modo, el hecho de que la cuota no se pueda singularizar **no significa que el objeto sobre el cual tiene el comunero la participación no exista ni que no sea necesario individualizarlo**, concluyó la corporación. (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-10497 (11001310303120010084401), ago. 10/15, M. P. Fernando Giraldo)”

El libre ejercicio de la voluntad de los comuneros, aceptan el área asignada como su porcentaje sin que necesariamente deba ser una proporción matemática, ya que el valor del terreno dependiendo del sitio puede acarrear por ejemplo por su cercanía como vía pública respecto del área que está en una montaña o risco.

Ese libre ejercicio de la voluntad no puede ser objetado para el libre ejercicio de la voluntad, aplicándoles proporciones matemáticas que puedan chocar con el valor asignado a cada uno de los comuneros en común y proindiviso.

Así las cosas, considera esta Oficina de Registro que no existe error alguno al momento de inscribir la Escritura Pública N° 2373 del 31-12-2012 de la Notaria Única de Girón, de División material y Liquidación de la Comunidad, ya que se publico conforme la voluntad de los comuneros, teniendo el registro de la propiedad inmueble como objetivos básicos los siguientes, conforme al Artículo 2° de la Ley 1579 de 2012:

“a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

Página 11 | 17

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.” (Negrilla nuestra).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo pretendido por los peticionarios, en cuanto a modificar los porcentajes indicados en los actos División material y Liquidación de la Comunidad, como el pretender se cancelen escrituras de ventas, posteriores a esta división, dejando incluso sin efecto las ventas porcentuales realizadas que excedieran los valores de los que realmente era propietario cada uno de los comuneros, no es procedente, ya que no es de nuestra facultad el invalidar Escrituras que se registraron con el lleno de los requisitos legales, tal como lo establece el Artículo 3° Literal d) de la Ley 1579 de 2012, Estatuto Registral.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto de los Folios **300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061**, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárseles de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por los peticionarios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES**, identificada con la C.C. N° 63.562.946 y Tarjeta Profesional N° 319200 del Consejo Superior de la Judicatura y **DORIS ZULAY TORRES URIBE**, identificada con la C.C. N° 63.487.426 y Tarjeta Profesional N° 326245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de **NIDIA BOHORQUEZ GÓMEZ**, identificada con la C.C. N° 63.335.505, esta a su vez como apoderada del señor **CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 91.255.629.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

- DIEGO FELIPE VESGA PIMIENTO, C.C. N° 1.098.800.430.
- ELIANA SUBANI ROJAS ESTUPIÑAN, C.C. N° 63.527.741.
- NESTOR JAVIER RUEDA ACEVEDO, C.C. N° 13.835.045.
- LUIS ALEXANDER LUNA RIVEROS, C.C. N° 91.479.281.
- MAIRA ALEJANDRA CAMPOS ORTIZ, C.C. N° 37.746.760.
- JUAN SEBASTIAN NIÑO RUEDA, C.C. N° 1.095.952.075.
- JULIO CESAR URIBE GUERRERO C.C. N° 1.095.912.440.
- PEDRO ANIBAL PEÑA PEREZ, C.C. N° 1.098.708.350.
- KAROL YULIETH LEAL DOMINGUEZ, C.C. N° 1.098.763.283.
- NESTOR PEREZ SANTAELLA, C.C. N° 19.183.332.
- SANDRA LILIANA GONZALEZ PICON, C.C. N° 1.098.613.074.
- MAIDETH ROJAS BELEÑO, C.C. N° 1.096.195.870.
- EDUARD EUSEBIO ROJAS ROJAS, C.C. N° 91.458.819.
- AMPARO FLOREZ GELVEZ, C.C. N° 63.539.912.
- YOLANDA FLOREZ GELVEZ, C.C. N° 37.724.307.
- YOBANNY CARREÑO, C.C. N° 91.478.477.
- CAMILA ANDREA AREVALO CASTELLANOS, C.C. N° 1.095.954.093.
- NORBERTO VELANDIA JIMENEZ, C.C. N° 5.746.598.
- JOSE YESID TARAZONA RAMIREZ, C.C. N° 13.835.644.
- JUAN JOSE DURAN HERNANDEZ, C.C. N° 91.428.224.
- CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DURAN, C.C. N° 1.090.178.536.
- LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BELTRAN, C.C. N° 91.231.981.
- GERMAN AGUSTO PERALTA CHACON, C.C. N° 91.239.958.
- ALCIDES ANGARITA ARDILA, C.C. N° 13.842.970.
- JUAN PABLO MANTILLA SANDOVAL, C.C. N° 1.098.640.793.
- MARTHA CECILIA ROPERORTIZ, C.C. N° 37.548.572.
- GERSON ANDRES CUBIDES ESTUPIÑAN, C.C. N° 91.507.635.
- ANGELICA CAROLINA GAVANZO PUENTES, C.C. N° 1.098.710.459.
- JORGE JOVANNY QUIÑONEZ DIAZ, C.C. N° 91.493.640.
- BETSY DIAZ CUBIDES, C.C. N° 37.832.946.
- ALFREDO ORTEGA BALAGUERA, C.C. N° 77.130.271.
- CARLOS ESTEBAN BARON SANCHEZ, C.C. N° 91.507.217.
- FELIZ FELIPE BARRERA GONZALEZ, C.C. N° 6.655.970.
- SONIA CARVAJAL ACELAS, C.C. N° 63.501.664.
- CINDY KATHERINE DIAZ MATALLANA, C.C. N° 1.098.727.723.
- PRAXEDES PARRA PARRA, C.C. N° 23.037.508.
- EDUARDO MENDEZ, C.C. N° 91.252.827.
- ALBA LUCIA QUINTO SARMIENTO, C.C. N° 40.043.926.
- FREDY GARCIA BANDERA, C.C. N° 91.046.546.
- GLORIA FLOREZ GUTIERREZ; C.C. N° 63.486.827.
- CARLOS MARTIN BOHORQUEZ GOMEZ, C.C. N° 91.255.629.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

- WILSON BAEZ LIEVANO, C.C. N° 91.288.760.
- MILTON SAUL HILLERA CASTAÑEDA, C.C. N° 1.098.683.893.
- JORGE ELIECER GOMEZ NUÑEZ, C.C. N° 91.344.739.
- LILIA MARIA NUÑEZ DE GOMEZ, C.C. N° 28.401.721.
- EDINSON CAMACHO AYALA, C.C. N° 13.860.754.
- JULIETH CATHERINE CEDIEL ASCENCIO, C.C. N° 1.095.907.166.
- ALCIDES SANDOVAL SANCHEZ, C.C. N° 5.702.443.
- ISMAEL ENRIQUE MASSEY GOMEZ, C.C. N° 91.278.672.
- LUISA FERNANDA MASSEY OROZCO, C.C. N° 1.098.736.647.
- MARIELA RODRIGUEZ BELTRAN, C.C. N° 37.827.804.
- FREDY ALBERTO CLAVIJO PARRA, C.C. N° 91.210.336.
- CLAUDIA MIREYA NIÑO LIZCANO, C.C. N° 37.547.041.
- INGRID YURLEY MONSALVE GUARGUATI, C.C. N° 1.098.698.977.
- EFRAIN MORALES TORRES, C.C. N° 91.489.210.
- JHONY ANDRES PARRA REYES, C.C. N° 1.098.715.837.
- RAMON MEJIA SILVA, C.C. N° 5.743.462.
- RONNY RIZO CABARCAS, C.C. N° 91.526.330.
- SANDRA LILIANA RODRIGUEZ DUARTE, C.C. N° 63.366.397.
- OSCAR EDUARDO RUEDA SERRANO, C.C. N° 1.098.703.422.
- ZORAIDA SERRANO ROA, C.C. N° 63.329.573.
- AL REPRESENTANTE LEGAL DE GARZON CONSTRUCTORA SAS. NIT.
900391556-4.
- VICTOR SUAREZ GOMEZ.
- OSCAR EDUARDO SILVA ABAUNZA, C.C. N° 91.261.932.
- JOSE BENEDICTO SANDOVAL SARMIENTO, C.C. N° 91.264.267.
- JAVIER JOSE LEDESMA ENCISO, C.C. N° 1.098.738.346.
- JUAN CAMILO GOMEZ PINEDO, C.C. N° 1.085.043.827.
- VICTORIANO REYES MONSALVE, C.C. N° 91.245.490.
- JUAN GABRIEL GARCIA BANDERA, C.C. N° 1.095.910.830.
- DAVID EDUARDO PLATA RODRIGUEZ, C.C. N° 1.098.744.868.
- NAYRO ALBERTO GONZALEZ RUILOBA, C.C. N° 13.873.551.
- JOSE LUIS MANTILLA CORREDOR, C.C. N° 91.283.968.
- NIDIA BOHORQUEZ GOMEZ, C.C. N° 63.335.505.
- GABRIEL ANGEL GALVIS GELVES, C.C. N° 91.244.756.
- MARCELA SERNA SANTAMARIA, C.C. N° 37.861.934.
- CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, C.C. N° 63.331.607.
- JENNYFER SUAREZ SAMACA, C.C. N° 1.100.950.347.
- JUAN GONZALO VARGAS INDARRAGA, C.C. N° 17.329.553.
- HERMES MORENO MARTINEZ, C.C. N° 13.829.433.
- ERIKA YESENIA SUAREZ LIZCANO, C.C. N° 1.095.916.599.
- LUZ ALICEIDA CESPEDES GUTIERREZ, C.C. N° 30.946.305.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

- HERSON DAVID PEREZ CORZO, C.C. N° 91.184.280.
- HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, C.C. N° 3.268.277.
- JORGE LEON MONTAÑEZ, C.C. N° 1.095.909.088.
- JOSE ALEJANDRO SANDOVAL CORONADO, C.C. N° 1.095.944.688.
- EDWIN FABIAN PEREZ CORZO, C.C. N° 91.184.537.
- AURA EMILCE GUILLIN VERJEL, C.C. N° 37.392.828.
- JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA, C.C. N° 1.098.645.056.
- DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.
- GLADYS TAPIAS DE LINARES, C.C. N° 63.335.505.
- AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN.
- RICARDO AMAYA LIEVANO, C.C. N° 79984720.
- LEIDY JULIANA CORREA HIGUERA, C.C. N° 1.095.838.298.
- RICARDO AMAYA LIEVANO, C.C. N° 79.984.720.
- FABIAN TOLOZA MONCADA, C.C. N° 1.098.754.698.
- JOSE FERNANDO VEGA ROLON, C.C. N° 1.098.643.278.
- ANDRES JULIAN MARIN CARDONA, C.C. N° 70.602.451.
- GERARDO MARIA POVEDA POVEDA, C.C. N° 13.840.815.
- PATRICIA ARDILA CRESPO, C.C. N° 63.341.584.
- HUMBERTO BELTRAN MANTILLA, C.C. N° 5.707.872.
- BIANNY ROCIO ORTIZ CORREA, C.C. N° 37.728.769.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, (9.19865% de la anotación N° 119), para el **Radicado 2016-00107-01**, ordenado con Oficio N° 0061 del 17/1/2018, De CARVAJAL RODRIGUEZ DEMETRIO contra AMAYA LIEVANO RICARDO - CC 79984720, inscrito en la **anotación N° 188 del Folio 300-369059**.

Página 15 | 17

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHARTA**, para ser tenido en cuenta en la PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004, CUOTA, contra TOLOZA MONCADA FABIAN - CC 1098754698, sobre el 0.17145%, inscrita con Oficio N° 143 del 07-03-2018, en la **anotación N° 189 del Folio 300-369059**.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en la PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004, CUOTA, de la anotación N° 128, contra VEGA ROLON JOSE FERNANDO - CC 1098643278, ordenada con Oficio N° 789 del 05/3/2019, **Radicado CUI 680016000159201080501**, inscrita en la **anotación N° 315 del Folio 300-369059**.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en la PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 derechos de cuota (ANOTACIÓN N° 235), contra MARIN CARDONA ANDRES JULIAN - CC 70602451, ordenada con Oficio N° 2311 del 30/8/2019, **Radicado 68001-6000-159-2019-06206**, inscrita en la **anotación N° 364 del Folio 300-369059**.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Remanente, **Radicado 2015-00234-00**, ordenado con Oficio N° 15912 del 22-11-2016, contra JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, sobre el 33.2698%, inscrito en la **anotación N° 42 del Folio 300-369060**.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en la PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004, CUOTA, (anotación N° 31), del, contra NORBERTO VELANDIA JIMENEZ, ordenada con el Oficio N° 54 del 03-02-2020, **Radicado CUI 68001-6000-159-2020-00859**, inscrita en la **anotación N° 67 del Folio 300-369060**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Remanente, **Radicado 201500234-**

Página 16 | 17

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2021-23**

00, ordenado con Oficio N° 15912 del 22-11-2016, contra JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, sobre el 2.722%, inscrito en la **anotación N° 20 del Folio 300-369061.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN**, para ser tenido en cuenta en el Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, **Radicado 2017-1090**, ordenado con Oficio N° 2634 del 31-05-2018, De COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN contra HERMES MORENO MARTINEZ, inscrito en la **anotación N° 23 del Folio 300-369061.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para ser tenido en cuenta en el Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, para el **Radicado 2020-00184-00**, ordenado con Oficio N° 798 del 17-11-2020, De GLADYS TAPIAS DE LINARES contra NIDIA BOHORQUEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, GABRIEL ANGEL GALVIS GELVEZ, MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUAREZ SAMACA, inscrito en la **anotación N° 33 del Folio 300-369061.**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en los **Folios de Matrícula N° 300-41500 (Folio Mayor Extensión, Cerrado), 300-369059, 300-369060, y 300-369061.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

14 OCT 2021

Dada en Bucaramanga, a los _____

(Original Firmado) EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y Elaboró: Susana Awad.

Página 17 | 17

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co